

# Cuestión jurídica de la Tercera Orden franciscana (T.O.F. – T.O.R.): reglas T.O.R. evolución

*Legal question of the Franciscan Third Order (T.O.F. – T. O.R.): T.O.R. evolution*

Fr. Nicolas Sastre, T.O.R.

[toric@franciscanostor.org](mailto:toric@franciscanostor.org)

## Resumen

Con ocasión de celebrarse el próximo año, 2021, el 800º aniversario del *Memoriale propositi*, se nos ha pedido una colaboración en este sentido. Teniendo en unos apuntes para la formación de nuestros estudiantes, en los que hay un capítulo sobre la cuestión jurídica de la T.O.R., lo hemos revisado y mejorado brevemente. Por ello, nos decidimos a publicar estos párrafos a modo de artículo para nuestro boletín, recordando el *Memoriale propositi*. Más que con el contenido en sí de este humilde artículo, nos sentimos orgullosos de la recopilación bibliográfica, que sin ser exhaustiva, creemos que es abundante, interesante y útil en posibles estudios posteriores.

## Palabras clave

Evolución Regla T.O.R., *Memoriale propositi*, Historia T.O.R., Teología T.O.R.

## Abstract

On celebrating next year, 2021, the 800<sup>th</sup> anniversary of the *Memoriale propositi*, we have been asked to collaborate in this regard. Taking into account some notes for the training of our students, in which there is a chapter on the legal question of T.O.R., we have briefly revised and improved it. For this reason, we decided to publish these paragraphs as an article for this our newsletter, remembering the *Memoriale propositi*. More than with the content itself of this humble article, we are proud of the bibliographic compilation, which without being exhaustive, we believe is abundant, interesting and useful in possible later studies.

## Keywords

Evolution Rule T.O.R., *Memoriale propositi*, History T.O.R., Theology T.O.R.

## Introducción

Admitiendo que Francisco de Asís y los franciscanos fuesen los «*instítutor*», podemos aceptar que «*Francisco consintió que los penitentes que quisieran seguirle, aun permaneciendo en el mundo, adoptasen, como regla suya, el “Memoriale propositii”*»<sup>1</sup>. Así pues, consideremos a Francisco y sus seguidores como los educadores, formadores y animadores de dichas fraternidades de penitentes. Hasta la Regla de Pablo III no se distingue entre terciarios seculares (T.O.F) y regulares (T.O.R.).

## Significado de la palabra regla

Regla es un término equivalente al vocablo latino *regula*, que deriva del verbo del mismo idioma *rego* (=dirijo, conduzco, gobierno), que, a su vez, sería reducción de *recte-ago* (=rectamente obro). Regula, entre los romanos, tenía diferentes significados. Según las circunstancias podía ser: un instrumento para medir, una viga, un palo para sostener derecha una cosa o una planta, una ley, un principio moral. También en las lenguas romances la palabra regla (*régola, régle*) tiene diferentes significados: instrumento rectilíneo para trazar líneas rectas o para comprobar la rectitud de las ya trazadas, ley, principio, precepto, norma.

En el lenguaje eclesiástico, para las órdenes religiosas anteriores al siglo XVI, la Regla es la ley fundamental de cada orden, dictada por el fundador y aprobada por la Iglesia. Dicha Regla, contiene, en forma compendiada, los preceptos fundamentales y las normas generales de ascética de la orden, cuya práctica ha de conducir a los religiosos a la fiel observancia de los consejos evangélicos y al logro seguro de su profesión: la perfección evangélica.

## Evolución jurídica Tercera Orden franciscana: seglar (T.O.F.) y regular (T.O.R.)

### Carta de san Francisco a todos los fieles

Esta carta de san Francisco a todos los fieles es el primer documento en que el santo se dirige a los fieles penitentes. Sabemos muy poco de sus relaciones con los primeros

<sup>1</sup> MATANIC, A. «I Penitenti francescani dal 1221 (Memoriale) al 1289 (Regola bollata), principalmente attraverso i loro statuti e le regole», en O. Schmucki, *L'Ordine della Penitenza di san Francesco d'Assisi nel sec. XIII. Atti del 1° Convegno di Studi Francescani (Assisi, 3-5 luglio 1972)*, Istituto Storico dei Cappuccini, Roma, 1973, p. 45.

penitentes. En esta *Carta a todos los Fieles* nos encontramos con un escrito que podría ser puente de unión entre Francisco y los fieles penitentes.

El primero que ha estudiado la *Carta a Todos los Fieles* es el franciscano Menor Fr. Kajetan Esser (1972)<sup>2</sup>. Posteriormente, ha investigado este escrito Fr. Manuel Romero, T.O.R. (2013)<sup>3</sup> y otros estudiosos que mencionamos en la bibliografía al final del artículo.

Algunos autores hablan de esta *Carta a los Fieles de Francisco de Asís* como si fuese un «borrador» precursor e influencia de las reglas para los penitentes posteriores. Claramente, no es un documento legislativo, es más bien una exhortación espiritual de Francisco a estos seguidores simpatizantes de su carisma. Lo mencionamos en este artículo, ya que algunos autores lo han considerado como una forma de vida que entrega san Francisco a los seguidores que serán llamados «*terciarios*». Se trata de un *excursus* dentro de esta evolución jurídica, pues no podemos considerarlo como un eslabón jurídico dentro de esta evolución.

### ***Memoriale Propositi* (1221 - 1228)**

Conviene aclarar el significado de estas dos palabras en la jurisprudencia de la época: *memoriale* equivale a *carta fundamental*, *documentos base*; *propositum* es una expresión bíblica usada en la antigüedad para expresar la *profesión pública de consagración a Dios*.

En cuanto al *Memorial*, podemos considerar por ahora, tres redacciones latinas, que nos han llegado hasta nosotros: *Capestranense*, publicada por Paul Sabatier; *Koenigsberguense*, por L. Lemmens y *Veneta*, por B. Bughetti. La más antigua es la Véneta de 1228.

El *Propositum* que los penitentes emplean en 1221, es conservado en un memorial del 20 de mayo de 1228. Las añadiduras de esta redacción del 28 al texto que suponemos de 1221 son, al menos, dos: n° 17, Alusión a la bula 4<sup>a</sup> del 21 de mayo de 1227 y el párrafo final del n° 39, de inspiración dominicana, sobre la obligación penal del *Propositum*<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> ESSER, K. «La lettera di S. Francesco ai Fedeli», en O. Schmucki, *L'Ordine della Penitenza di san Francesco d'Assisi nel sec. XIII. Atti del 1° Convegno di Studi Francescani (Assisi, 3-5 luglio 1972)*, Istituto Storico dei Cappuccini, Roma, pp. 65-78.

<sup>3</sup> ROMERO, M. *Las Cartas de San Francisco de Asís. Apuntes de clase*, Edit. Franciscanos TOR, Palma, 2013, pp. 115 ss.

<sup>4</sup> Cfr. MEERSSEMAN, G. G. *Dossier de l'ordre de la Pénitence au XIIIe siècle*, Editions Universitaires, Fribourg, 1961, p. 82.

**Resumen del contenido de los 39 números del Memorial:***Números 1 al 15: VIDA ASCETICA INDIVIDUAL*

nn. 1-4: disposiciones sobre la manera de vestir.

n. 5: sobre la prohibición de asistir a espectáculos, banquetes y bailes.

nn. 6-11: sobre el ayuno y abstinencia de alimentos.

nn. 12-15: oraciones, rezo de las horas canónicas o veinticuatro padrenuestros. N. 15: confesión tres veces al año y comunión por Navidad, Pascua y Pentecostés.

*Números 16 al 28: DEBERES SOCIALES. ACCIÓN CARITATIVA*

nn. 16-18: sobre la prohibición de usar armas, hacer juramentos. Con estos números entramos ya en los deberes de convivencia social, compromiso de concordia mutua, compromiso de mantener una relación de justicia hacia el prójimo.

nn. 19-22: sobre la necesidad de una reunión mensual en una iglesia. Motivos: asistir a misa, escuchar la predicación penitencial de un hermano instruido a este propósito y comunión de bienes materiales, ayuda mutua.

nn. 23-24: Comportamiento hacia los hermanos que mueren. Participación en su funeral, plegaria de cada uno por el hermano difunto. Para la salvación de los vivos y difuntos el sacerdote celebrara tres misas.

n. 25: de la necesidad de hacer testamento. Muy necesario para evitar pleitos familiares.

n. 26: se intenta poner paz entre hermanos o extraños en pleito, según consejo de los ministros. Misión pacificadora de los penitentes.

n. 27: hostigados por el derecho común, por privilegios o autoridades del lugar, se aconsejan por los ministros y por el Obispo.

n. 28: acepte cada uno el oficio para el que ha sido llamado. Obediencia.

*Números 29 al 39: ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERNA.*

nn. 29-33: condiciones para los que quieren entrar a formar parte del *Ordo Poenitentium*. Examen por parte de los ministros, exigiendo a los candidatos unas ciertas obligaciones y promesas. Estas condiciones se ampliarán en la Regla de Nicolás IV.

nn. 34-36: penas y castigos, impuestos por el visitador o por la autoridad pública.

n. 37: facultad del ministro para dispensar estas obligaciones.

n. 38: elección de otros ministros para la organización y administración.

n. 39: sobre la pena prescrita por el visitador y la obligación de cumplirla<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> El Texto base para este esquema del *Memorial* se ha tomado de MEERSSEMAN, *Ibidem*, pp. 92-112.

Sobre este último número del visitador, que es un aspecto que nos interesa por el posible puente de unión entre penitentes y franciscanos, podemos fijarnos en la evolución hasta la Regla de Nicolás IV<sup>6</sup>:

- En el *Memorial* no aparece que el visitador deba ser sacerdote, religioso o fraile menor.
- En la Regla de Fr. Caro de Florencia (1284) encontramos que el visitador debe ser sacerdote.
- En la Regla de Nicolás IV ya se dice que el visitador debe ser un sacerdote de los frailes menores.

Un aspecto interesante a considerar es la razón de ser (de existir) de este movimiento, contenido espiritual y eclesial de los penitentes: «La penitencia perseverante y estable y la misericordia y caridad efectiva, representaban y comprendían toda la finalidad específica del “Ordo poenitentium”, constituyendo sus razones de existir en la comunidad eclesial»<sup>7</sup>.

Expliquemos un poco esta afirmación:

**Penitencia perseverante:** obligaciones verticales. Modo humilde y modesto de vestir, renuncia a las diversiones y espectáculos deshonestos, abstinencias y ayunos, oración frecuente, frecuencia de sacramentos, encuentro mensual común, participación en los funerales de los hermanos difuntos.

**Misericordia y caridad efectiva:** obligaciones horizontales. Todo lo referente a su actividad y conducta; vivir en paz con el prójimo, respetar sus bienes, pago de los diezmos, no llevar armas, abstenerse de jurar, ser apóstoles en su propia casa y familia, ayudar con su dinero a los hermanos pobres y enfermos, visitar y cuidar a los hermanos enfermos, hacer testamento para evitar pleitos y disputas, además de pacíficos deben ser pacificadores<sup>8</sup>.

### Regla de fray Caro de Florencia (1284)

En 1284 una única Regla fue compilada por dos fraternidades de penitentes de Florencia, con la intención de unificar y pacificar a los penitentes «*grises*» (filo-franciscanos) y «*negros*» (filo-dominicos), y que es atribuida al franciscano florentino fray Caro.

<sup>6</sup> Ibidem, pp. 39-81. Bulas papales sobre la Orden de Penitencia

<sup>7</sup> MATANIC, A. «I Penitenti francescani dal 1221 (Memoriale) al 1289 (Regola bollata), principalmente attraverso i loro statuti e le regole», en O. Schmucki, *L'Ordine della Penitenza di san Francesco d'Assisi nel sec. XIII. Atti del 1° Convegno di Studi Francescani (Assisi, 3-5 luglio 1972)*, Istituto Storico dei Cappuccini, Roma, 1973, p. 56.

<sup>8</sup> Ibidem, pp. 41-63.

Esta nueva Regla comprende veinte capítulos, reproduce en esencia el contenido del *Memorial*, lo amplía y lo modifica con alguna referencia a la Primera Orden. El visitador debería ser un sacerdote de cualquier orden aprobada, hombre religioso y bien instruido en la Palabra de Dios<sup>9</sup>.

### Regla de Nicolás IV (1289)

El día 18 de agosto de 1289, el papa Nicolás IV (*Girolamo Massi di Ascoli Piceno*), primer papa franciscano, con la bula *Supra Montem*, da una nueva Regla a los Hermanos y Hermanas de la Penitencia. Anteriormente había ejercido el oficio de Ministro General de la Orden franciscana.

### Bula *SUPRA MONTEM* (transcripción)

*«NICOLAS, Obispo, siervo de los siervos de Dios, a los amados hijos e hijas en Cristo, los Hermanos y Hermanas de la Tercera Orden de Penitencia, así presentes como futuros, salud y apostólica bendición.*

*Echado está el fundamento sólido de la religión cristiana, y puesto sobre el monte de la fe católica, que la sencilla devoción de los discípulos de Cristo, ardiendo con el fuego de caridad, con solícita predicación enseñó a las gentes de los pueblos que vivían en tinieblas. Esta fe es la que la Iglesia romana tiene y guarda, cuyo fundamento nunca será movido por las tormentas, ni caerá con las ondas de las tempestades, porque esta es la recta y verdadera fe, sin la cual ninguno en la presencia del Altísimo puede ser aceptado, ni hallar gracia. Esta es la que logra el camino de la salvación y promete los premios y placeres de la bienaventuranza perfecta. Y por tanto el glorioso confesor de Cristo, FRANCISCO, INSTITUIDOR de esta Orden, mostrando con la palabra y con el ejemplo el camino para llegar hasta el Señor, enseñó a sus hijos la sinceridad de esta fe, instándoles a que la profesasen y constantemente la tuviesen, y juntamente con obra quiso que la cumpliesen; para que andando ellos saludablemente por su camino, mereciesen, después de la cárcel de esta vida presente, ser hechos poseedores de la eterna bienaventuranza».*

Esta Regla de Nicolás IV consta de XX capítulos y 60 artículos. Parece que está tomada sustancialmente de la Regla de Fray Caro de Florencia, con algunos cambios. Proclamando

<sup>9</sup> Cfr. PEANO, P. *Le religiose francescane. Origini, storia e valori costanti*, Movimento francescano, Roma, 1983, p.13.

a san Francisco de Asís *huius ordinis institutor*, aconseja escoger a los visitadores entre los miembros de la Primera Orden franciscana.

Al parecer esta es la respuesta canónica de la Santa Sede a las múltiples súplicas de los penitentes o terciarios, ya sea vivientes en sus propias casas como en comunidad, que deseaban un reconocimiento oficial. A partir de esta aprobación muchos son los movimientos, asociaciones, *penitentes*, *beguinos*, que se acogerán a este documento para legalizar su situación, convirtiéndose así en terciarios franciscanos<sup>10</sup>.

Llegados a este punto debemos hacer un repaso del estado de la cuestión legislativa para los penitentes o terciarios del siglo XIII, a partir del *Memoriale Propositi* y de la Regla de Nicolás IV:

- No conocemos el texto original del Memorial de 1221.
- Tenemos varios códices que nos presentan la Regla como era desde 1228 hasta Nicolás IV (1289).
- El texto más antiguo que poseemos es el publicado por el P. Bughetti.
- El comentario más antiguo es el del P. Oligier.
- Tenemos los textos que nos presentan la Regla como fue publicada por Nicolás IV, en la bula *Supra Montem* y también las reelaboraciones posteriores de Fr. Mariano de Florencia.
- En los códices, se nos habla de la *Regla de los Penitentes* o de los *Continentes*, raramente añadido *de San Francisco*.
- Sabemos, en fin, que en 1284, la Regla de los Penitentes fue modificada por el franciscano Fr. Caro de Florencia. Y esta, con algunas ligeras modificaciones, fue aprobada por Nicolás IV, papa y franciscano, como *Regla de los Penitentes Franciscanos* en el 1289<sup>11</sup>.

### Regla de León X (1521)

El Concilio Lateranense V (1512-1517) había insistido en una reforma de la Iglesia en sus estructuras y en sus miembros. Para responder a este imperativo, León X había hecho preparar dos redacciones de un documento que debería interesar a todos los miembros de

<sup>10</sup> PAZZELLI, R. *San Francesco e il Terz'Ordine. Movimento penitenziale pre-francescano a francescano*, Ediz. Messaggero, Padova, 1982.

<sup>11</sup> CANONICI, L. «Contributo alla storia del T.O.F.», en AA. VV. *Il Terz'Ordine Franciscano. Lezioni di Storia, Legislazione, Spiritualità, Apostolato*, Ediz. Fiamma Nova, Roma, 1967, pp. 3-56.



la T.O.R. Así pues, con la bula *Inter cetera nostrí regíminis*<sup>12</sup>, del 20 de enero de 1521 promulgó una nueva Regla especialmente para los Terciarios Regulares, pero sin especificar categóricamente a quiénes debería servir ni la obligatoriedad de seguirla. El Pontífice tomó la Regla de Nicolás IV adaptándola a la vida religiosa, quitando lo que se refería directamente a los laicos y añadiendo normas prácticas para la perfección religiosa.

Esta Regla comprendía diez capítulos, más bien breves, con los siguientes títulos:

- I. De la aceptación de los novicios o novicias.
- II. De lo que los religiosos/as deben prometer en la profesión.
- III. Del ayuno.
- IV. Del oficio divino y de la oración.
- V. De la elección de los prelados y de los oficiales.
- VI. Del modo de comportarse externa e internamente.
- VII. De la visita y del cuidado de los enfermos.
- VIII. De la visita que los prelados deben hacer a los religiosos/as.
- IX. De los sufragios para los difuntos.
- X. De la obligación de observar el contenido de la Regla.

56

La Congregación italiana T.O.R. no aceptó esta Regla y continuó viviendo los *Statuta Generalia* del Capítulo General de Florencia de 1472, pues la aceptación de dicha Regla sería haber renunciado al privilegio de tener Ministro General y ser autónomos, privilegio que el papa no había suprimido.

Esta Regla no viene aceptada pues solo habla de ministros locales. Los ministros provinciales y el visitador general vienen suprimidos. Los ministros locales de la T.O.R. se deben someter a los provinciales y al general de los Menores.

### **Reglas T.O.R. de Pablo III (1547)**

El Pontífice Pablo III, con fecha del 3 de julio de 1547 y con la bula *Ad fructus uberes* aprueba una triple Regla dirigida a: 1) religiosos, 2) religiosas, 3) laicos, respectivamente, que viven en los dominios de España, Portugal e Indias. Cada texto de la Regla está estructurado en diez capítulos sobre el modelo de los Diez Mandamientos.

Con esta Regla de Pablo III llega la distinción clara de los tres estados religiosos: frailes, monjas y laicos. Parece que esta Regla fue solicitada por los Terciarios Regulares de España.

<sup>12</sup> *Ann. Minorum*, an. 1521, n. 19, t.XVI, Quaracchi, 1933, pp.147-50.



### **Regla (estatutos generales) del p. Bonaventura da Vicenza (1549) – T.O.R. italiana**

Con el pasar de los años se ven en la necesidad de mejorar la Regla de Nicolás IV con las correcciones de los *Statuta* de 1472. Así pues, el P. Bonaventura da Vicenza, Ministro General de la T.O.R., se puso manos a la obra y se decidió a rehacer la Regla de la T.O.R. Ordenó e ilustró los decretos de 1472, hasta que en 1549 con el consenso de su consejo viene aprobada la Regla con la autoridad apostólica del Cardenal Protector Rodolfo Pio da Carpi. Escrita en el latín elegante del Renacimiento consta de treinta capítulos. Titulada así: *GENERALIA STATUTA SIVE DECRETA FRATRUM TERTII ORDINIS SANCTI FRANCISCI, DE POENITENTIA NUNCUPATI REGULARES OBSERVANTIAE CONGREGATIONIS LONGOBARDAE IN HABITU HEREMITICO DEGENTIUM.*

Estos Estatutos-Regla del P. Bonaventura de 1549 fueron profesados por la T.O.R. italiana hasta la Regla de Pío XI, de 1927.

### **Regla T.O.R. de Pío XI (1927)**

El papa Pío XI en el año 1925 nombró una comisión para confeccionar una nueva Regla para la T.O.R. y para las numerosas congregaciones terciarias nacidas en el siglo XIX. La nueva Regla, teniendo en cuenta el espíritu franciscano y el nuevo Código de Derecho Canónico, viene aprobada y promulgada con la bula *Rerum conditio*<sup>13</sup>, el día 4 de octubre de 1927. Supone una adaptación de la Regla de León X para toda la T.O.R. Este documento se convierte en el texto oficial básico para todas las congregaciones terciarias.

Contiene ocho capítulos con los siguientes títulos:

- I. Compendio de la vida religiosa.
- II. Del noviciado y de la profesión.
- III. De la caridad con Dios y con el prójimo.
- IV. Del Oficio Divino, de la oración y del ayuno.
- V. Del modo cómo comportarse interna y externamente.
- VI. Del cuidado de los enfermos.
- VII. Del trabajo y del modo de trabajar.
- VIII. De la obligación de observar todo lo contenido en la Regla.

---

<sup>13</sup> AAS. 19/ 1927/ 361-7.

**Regla T.O.R. de Juan Pablo II (1982)**

Después de la Segunda Guerra Mundial (1939-45) y todo lo que ella supuso de cambio de mentalidad y en la sociedad, las Órdenes religiosas anhelaban una cierta renovación, aun antes del Concilio Vaticano II. Y el mencionado Concilio, además de todo el cambio eclesial que supuso, insistió mucho en esta vuelta a los orígenes y a la profundización del propio carisma.

Todo ello, como es lógico, también afectó a las congregaciones religiosas que profesaban la Regla de la T.O.R. de 1927.

**Proceso en el intento de lograr un texto de consenso común a todos los institutos que profesan la regla T.O.R.**

En 1965, veinticinco congregaciones de religiosas franciscanas de Francia y de Bélgica se asociaron para un proyecto de Regla dirigido únicamente a la T.O.R. femenina, con el título *Regla de vida de las Religiosas Franciscanas*, en doce capítulos y publicada en 1972.

En 1967, diecinueve congregaciones de origen holandés hacían lo mismo. Texto en seis capítulos que se denominó *Regla T.O.R. holandesa*.

Las congregaciones alemanas prepararon también un texto en ocho capítulos, que se llamó *Regla T.O.R. alemana*.

En 1974, el IV Congreso Interobediencial de la T.O.R., reunido en Madrid, preparó un proyecto de regla en seis capítulos titulado *Comprensión de la vida penitencial franciscana*, que posteriormente se llamó *El documento de Madrid*.

Cada proyecto resultaba independiente, y basado, a veces, en principios diversos, y hasta contrastantes.

Los promotores del proyecto francés organizaron un *Congreso internacional de Religiosas Franciscanas* o Asamblea de 1976, que tuvo lugar en Asís. Aunque predominó como base el proyecto francés, también se presentaron los proyectos holandés, alemán y el de Madrid. Los representantes de la T.O.R. masculina hicieron notar dos lagunas que deberían evitarse en el futuro: que la regla fuese única para religiosos y religiosas, como había sido en toda la tradición de la T.O.R., y que no se ignorase el aspecto de la espiritualidad penitencial tan característica de la Tercera Orden Franciscana.

**Encuentro Franciscano Internacional de Asís en octubre de 1979**

En este encuentro se invitó a la colaboración y a la integración de las congregaciones T.O.R. masculinas y se aceptó que los delegados representantes de la familia fuesen cuatro,

representando la O.F.M.Conv., la O.F.M., la O.F.M.Cap. y la T.O.R. Se constituyeron además dos organismos internacionales: *Bureau Franciscano Internacional* (BFI), compuesto de seis ministros y ministras generales de congregaciones T.O.R., y una *Comisión Franciscana Internacional* (CFI), compuesta de nueve miembros. Se votaron los diversos proyectos, el francés obtuvo 92 votos, de los 116 votantes.

Los días 8 al 10 de marzo de 1980, se tuvo un encuentro en Grottaferrata, en el que se reunieron el *BFI*, la *CFI* y los cuatro delegados de la familia franciscana. En este encuentro se determinó: 1) que el proyecto sería único para religiosos y religiosas; 2) que el texto tendría en cuenta los elementos principales de la espiritualidad franciscana y los valores fundamentales en los que se inspiraron las diversas congregaciones; 3) que texto base fuera el votado en Asís y 4) se constituye un grupo de trabajo para reelaborar el proyecto.

El grupo de trabajo se reúne en Reute, Alemania, del 1 al 10 de septiembre de 1980. El *BFI* y la *CFI* se reunieron los días 11-13 y mandaron el texto del proyecto a todas las congregaciones para que lo examinaran y propusieran posibles modificaciones antes del 15 de abril de 1981. El grupo de trabajo se congrega de nuevo del 10 al 20 de mayo en Bruselas, para examinar las doscientas cinco observaciones recibidas. El texto nuevamente refundido, «texto de Bruselas», se manda de nuevo a las congregaciones para que los consejos generales den el visto bueno en nombre de toda la congregación.

Asamblea General del 1 al 10 de marzo de 1982. Tuvo lugar en la *Domus Pacis* de Roma. Fue la más numerosa e importante de todos los encuentros y asambleas celebradas. Estuvieron presentes ciento noventa y dos ministros/as generales o sus delegados, el número total de participantes superaba las doscientas sesenta personas, representando a doscientas ochenta y cinco congregaciones de la T.O.R., provenientes de treinta y siete naciones y de los cinco continentes. Estos diez días de encuentro y oración, condujeron a la comprensión y profundización de lo que suponía formar parte de la Tercera Orden Regular. A pesar de la variedad de los orígenes, apostolados y formas de vida había unos valores fundamentales comunes (Regla), aunque teniendo en cuenta una preciosa y rica pluralidad (Constituciones). Así pues, el texto votado por esta Asamblea fue presentado por el BFI a la S.C. de Religiosos y el Card. E.Pironio, Prefecto de la S.C. anunciaba con fecha del 30 de abril de 1983, la solemne confirmación pontificia, con el breve *Franciscanum vitae propositum*. Con fecha del 8 de diciembre de 1982, S.S. Juan Pablo

II, confirmaba el texto de la *Regla y vida de los Hermanos y Hermanas de la Tercera Orden Regular de San Francisco*.<sup>14</sup>

Concluimos con el texto del Breve Pontificio *Franciscanum Vitae Propositum* con el que se aprueba y al mismo tiempo introduce el texto de la Nueva Regla de la T.O.R., aprobada en fecha del 8 de diciembre de 1982:

**Breve Pontificio: *Franciscanum Vitae Propositum*. Juan Pablo II. Para perpetua memoria del hecho**

*«El ideal de vida franciscano sigue impulsando sin cesar, en nuestro tiempo no menos que en los pasados, a muchos hombres y mujeres que anhelan la perfección evangélica y desean la implantación del Reino de Dios.*

*Tomando como modelo a san Francisco de Asís, los miembros de la Tercera Orden Regular se esfuerzan por seguir a Jesucristo mismo, viviendo en fraternidad, comprometiéndose con voto público a la observancia de los consejos evangélicos de obediencia, pobreza y castidad y entregándose a las diversas formas de la actividad apostólica. Para realizar con mayor perfección ese ideal de vida, cultivan asiduamente la oración, ejercitan recíprocamente la caridad fraterna y practican la verdadera penitencia y la abnegación cristiana.*

*Siendo así que cada uno de los aspectos y de los conceptos de este ideal de vida franciscano se encuentran abundantemente expresados en la Regla y Vida de los Hermanos y de las Hermanas de la Tercera Orden Regular de san Francisco y están totalmente conformes con la verdadera institución franciscana, tal como se hallan en ella descritos, Nos, en virtud de la plenitud de nuestra potestad apostólica, establecemos, determinamos y decretamos que esta Regla tenga validez y autoridad propia, como expresión genuina de la vida franciscana para los Hermanos y las Hermanas, en todas partes, teniendo en cuenta cuanto decretaron sobre este asunto, en su tiempo, nuestros predecesores León X y Pío XI, mediante las Constituciones Apostólicas “Inter caetera” y “Rerum condicio”.*

*Sabemos muy bien con qué diligencia y cuidado se ha llevado a cabo la renovación y adaptación de esta Regla y Vida y de qué manera se ha llegado felizmente a la meta de un consenso, después de muchas discusiones e*

<sup>14</sup> Cfr. PAZZELLI, R. *Comentario a la Regla de la TOR de S. Francisco*. Editorial: Curia Provincial TOR de España, Tivoli, Roma, 2004. pp.43-53; MORELLI, R. A. La nueva Regla de la TOR datos para su historia, *Selecciones de Franciscanismo*, XIII, 37 (1984), pp.31-38.

*investigaciones, propuestas y redacciones. Por lo mismo, confiamos que ha llegado el momento de ver logrados los abundantes frutos de renovación que se esperan de ahora en adelante.*

*Así pues, mandamos que esta manifestación de nuestra voluntad tenga vigencia y posea eficacia tanto ahora como en el futuro, sin que de ningún modo obste nada que sea contrario.*

*Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 8 de diciembre de 1982, quinto año de nuestro Pontificado.*

L + S

AGUSTIN Card. CASAROLI

Secretario de Estado